

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO AGUILAR HERNANDEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Para este tipo de procesos se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad, por lo que se le exhorta a la parte actora que se sirva allegar la copia del acta de conciliación prejudicial. (Art.90 del C.G.P. y Art. 31 de la Ley 640 de 2001).
- Se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se advierte que en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES relaciona el registro civil del demandado ARGEMIRO AGUILAR HERNANDEZ, sin embargo, no obra dicho documento en los anexos de la demanda, en cuanto al registro civil de nacimiento de la demandante SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ deberá allegar el mencionado documento donde obren las anotaciones marginales, pues lo aportado corresponde es a una certificación de registro, los documentos citados son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación a los demandados, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

*"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."*

- Sin que sea causal de inadmisión, deberá allegar el documento obrante a folio 21 del archivo digital 01 concerniente a memorial dirigido al COMANDANTE CAI BARRIO EL DANGOND ... como quiera que el arrimado resulta ilegible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO AGUILAR HERNANDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c88310c278e1b42f81b367dcb641c9fc62d308bb08ac80d664e526096e0a  
0019**

Documento generado en 26/01/2021 03:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**